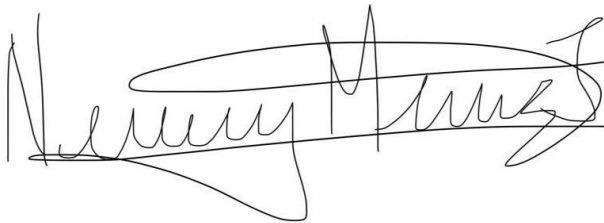


Informe secretarial. Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022) al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. **2020-330**, informando que el presente asunto fue devuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala Laboral; así mismo, obra **renuncia al recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 6 de septiembre de 2022,** y escrito de la parte demandante, pendientes de resolver.

Atendiendo el desistimiento presentado frente al recurso de apelación, y dado que no quedaría actuación pendiente por surtir, la secretaria del Despacho procede a liquidar las costas procesales, las cuales estarán a cargo de la demandada Agrupación de Vivienda Metrópolis Unidad 12 P.H. en favor de la parte demandante, señora Emma Cabuya Villegas, de la siguiente manera:

CONCEPTO	Item	VALOR
Agencias en Derecho		
Sentencia Primera Instancia	17-18	\$ 2.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS		\$ 2.000.000



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero advertir la renuncia al recurso de apelación formulado por la pasiva en este asunto y verificada la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto del 29 de septiembre de 2022, puesto que, al revisar las diligencias, corresponden a un proceso totalmente digital, siendo materialmente imposible proceder a la remisión del expediente físico solicitado.

Precisado lo anterior, el Despacho previo a cualquier otra determinación debe pronunciarse sobre la solicitud elevada en los ítems 39 y 40 del expediente digital, por parte del apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual renuncia al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 6 de septiembre de 2022.

Conforme lo anterior y entendiendo que lo pretendido por la parte pasiva es desistir del recurso impetrado; tenemos que dicho pedimento es pertinente y dado que el apoderado judicial se encuentra facultado para ello conforme el poder otorgado; el Despacho **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por Secretaría, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, se dispone **DECLARAR EN FIRME y APROBAR** la misma.

Por último tenemos que la parte demandada al momento de presentar desistimiento del recurso, informa la constitución de dos títulos judiciales, uno por valor de \$11.674.768 por concepto de capital e intereses y otro por valor de \$2.000.000, por concepto de costas procesales.

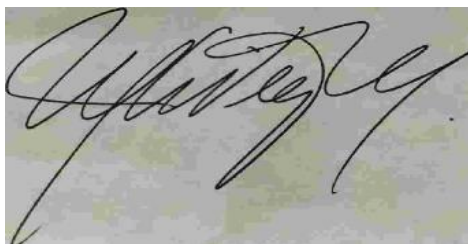
Al respecto, el Despacho pone en conocimiento de la parte demandante esta información y requiere a la demandante, se sirva dar alcance a su inconformidad frente al futuro de las obligaciones que considera pendientes en su escrito allegado en el ítem 41 del plenario virtual, en que manifiesta que la liquidación efectuada por la pasiva no se ajusta a la condena impuesta por este Despacho, indicando que quedan conceptos pendientes de pago.

Sobre el particular, igualmente debe indicarse que, una vez consultado el Portal Bancario del Banco Agrario de Colombia, se encuentran consignados y a órdenes de este Despacho los siguientes títulos:

- 1) Depósito No. 400100008629353 por valor de \$11.674.678.
- 2) Depósito No. 400100008629358 por valor de \$ 2.000.000.

Sin embargo, y previo a verificar la viabilidad de la entrega de los citados depósitos judiciales y dado que a lo largo del presente trámite la demandante ha actuado debidamente representada por su apoderado judicial, Dr. José Yesid Ramos Jiménez, resulta necesario **REQUERIR** a la demandante EMMA CABUYA VILLEGAS, para que se sirva informar las condiciones actuales del mandato conferido; en caso de no continuar con esta representación así lo deberá hacer saber, debiendo allegar al plenario el correspondiente paz y salvo expedido por el citado profesional del derecho, que haga viable pronunciarse sobre su finalización.

Notifíquese y Cúmplase,



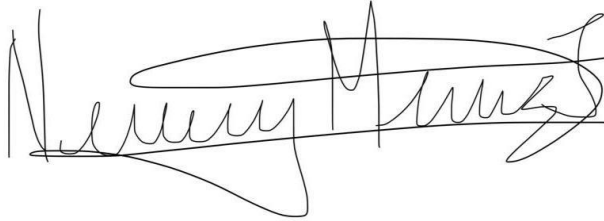
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 16 de agosto de 2023.

Por ESTADO N° 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Norbey Muñoz Jara', written over a horizontal line.

NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

-Mcz-